

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) DE COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

Por una parte, el Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, mayor de edad, colombiano, con cédula de ciudadanía N° 80.229.991 expedida en Bogotá (Colombia), actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** de Colombia (en adelante, "UPN"); según consta en el Acuerdo N° 022 del 14 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Por la otra parte, el Doctor **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1953-04220 actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "UNAH"); según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 12-2017-JDU a.i.-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria.

Contando ambas partes con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, como representantes de sus respectivas instituciones declaran que el mismo ha sido promovido **CONSIDERANDO**:

- I. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en lo relativo a la promoción del desarrollo económico local y el fomento de la cooperación como uno de sus fundamentos.
- II. Que ambas instituciones promueven el intercambio de conocimiento y fomentan la investigación, la formación y la extensión en torno a esta comunidad de objetivos.
- III. Que ambas instituciones cuentan con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV. Que ambas instituciones tienen el mayor interés de estimular una colaboración internacional basada en la igualdad y asistencia mutua.

Por todo lo cual, las partes intervinientes suscriben el presente instrumento de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (1): PROPÓSITO. El propósito del presente convenio es dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos y trabajar de manera conjunta en las áreas de la academia, investigación y vinculación con la sociedad, con el fin de potenciar la gestión, generación, transferencia y aplicación del conocimiento.



SEGUNDA (2): ACTIVIDADES. Las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración en base a la igualdad y la reciprocidad:

- a. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones;
- b. Intercambio de publicaciones relativas a la academia, gestiones administrativas, materiales tecnológicos, culturales y demás relacionadas al área de cooperación entre las partes, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales;
- c. Publicación conjunta de trabajos, libros, revistas, o cualquier otro tipo de material científico, educativo o pedagógico;
- d. Promoción conjunta de reuniones de estudio, coloquios, jornadas, seminarios internacionales, diplomados presenciales o virtuales, cursos y conferencias;
- e. Actividades de carácter cultural;
- f. Intercambio de personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes;
- g. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio;
- h. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad;
- i. Programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- j. Realización de semestre académico, pasantías y proyectos conjuntos de investigación basados en los temas de interés, los cuales se desarrollarán a través de Convenios Específicos;
- k. Desarrollo de programas para la transferencia de tecnología;
- l. Gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas;
- m. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

TERCERA (3): IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. La definición, implementación y desarrollo de las actividades específicas basadas en el presente convenio podrán ser acordadas por las partes mediante convenios específicos adicionales, acuerdos de ejecución o anexos al presente convenio. Cada una de las partes acuerda llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes, normativa y procedimientos vigentes en sus países respectivos tras consulta y aprobación mutuas.

CUARTA (4): DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La implementación de la cooperación comprendida en el presente convenio dependerá de la disponibilidad de recursos económicos de cada una de las partes implicadas. Teniendo en cuenta el análisis precedente, la suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. Sin embargo, en aquellos convenios derivados del presente que requieran la disponibilidad de recursos, se deberá contar con las respectivas apropiaciones presupuestales de manera previa a la celebración de estos.



QUINTA (5): ENLACES Y SEGUIMIENTO. Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, desarrollo y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán a las siguientes personas como enlaces:

a. Por parte de la UNAH:

- **La VICERRECTORIA DE RELACIONES INTERNACIONALES**, undécimo piso del edificio Alma Mater, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Blvd. Universitaria, Suyapa, Honduras. vri@unah.edu.hn

b. Por parte de la UPN:

- **ANGELA ROCÍO VALDERRAMA DÍAZ**, Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales, calle 72 N° 11-86, ori@pedagogica.edu.co.
- **MAXIMILIANO PRADA DUSSÁN**, Coordinador Doctorado Interinstitucional en Educación, calle 72 N° 11-86, doctorado@pedagogica.edu.co.

SEXTA (6): USO DE DISTINTIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

SÉPTIMA (7): NUEVA PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de las actividades realizadas al amparo de este o subsiguientes convenios resultara algún derecho de propiedad intelectual que no corresponda en su totalidad a una sola persona, las partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre la propiedad y otros derechos que puedan surgir sobre la misma, primando su asignación a aquella institución y/o personas que hayan realizado la producción, siendo su división realizada en proporción al trabajo asumido por cada parte y de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso. Las particularidades de dicho acuerdo podrán realizarse mediante anexo a este convenio.

OCTAVA (8): ENMIENDAS. El presente convenio únicamente podrá ser modificado por medio de acuerdo escrito entre las partes, conforme a las formalidades legales, en cualquier momento antes del vencimiento del término del convenio.

NOVENA (9): CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder derechos y obligaciones que se deriven de este convenio a persona alguna natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA (10): INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes por cualquier situación o hecho irregular que se derive de la ejecución del objeto del presente convenio, por tanto, se obligan a asumir la defensa de las demás partes y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que cualquiera de las partes resultara demandada por hechos irregulares derivados de la ejecución del presente convenio y que sean imputables a la parte que los cometa. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores de cualquiera de las partes y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o



culpa de la parte correspondiente se obliga a salir en defensa de las demás partes y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía que se le dirija, si cualquiera de las demás partes son demandadas o reciben algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del convenio, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, la parte receptora notificará a la parte que haya originado dicha reclamación, quien asumirá de inmediato la defensa de la(s) parte(s) correspondientes. Si la parte receptora, después de ser notificado, no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, ésta queda facultada para contratar a expensas de la parte receptora de la reclamación, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva de dicha parte, pudiendo la parte correspondiente repetir contra la que haya originado dicha reclamación por su actuación irregular.

DÉCIMA PRIMERA (11): VIGENCIA Y RENOVACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde la fecha de la firma y podrá ser renovado por el tiempo que acuerden las partes, si ambas expresan por escrito su interés de hacerlo al menos tres (3) meses antes que termine su vigencia actual.

DÉCIMA SEGUNDA (12): TERMINACIÓN UNILATERAL. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, mediante notificación con seis (6) meses de antelación por escrito a la otra parte. La terminación impedirá la adquisición de nuevos derechos y obligaciones entre las partes, más no afectará aquellos derechos y obligaciones ya existentes. Toda actividad iniciada antes de la notificación de la terminación se llevará a término de la manera estipulada originalmente.

DÉCIMA TERCERA (13): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el entendido que este es un convenio firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo. No siendo posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, las partes utilizarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluida la amigable composición, mediación, conciliación y demás que tuvieran a su disposición; evitando en todo caso un litigio.

DÉCIMA CUARTA (14): LIQUIDACIÓN. Este convenio marco se liquidará o finiquitará de común acuerdo entre las partes dentro de los (6) meses siguientes a su terminación. En el evento de no llegar a un acuerdo, la UPN procederán a elaborar el acta de terminación o liquidación unilateral.

DÉCIMA QUINTA (15): PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Asociación de educadores

11



contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

POR
**LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL DE COLOMBIA**

POR
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**

**DR. LEONARDO FABIO
MARTÍNEZ PÉREZ**
RECTOR

**DR. FRANCISCO JOSÉ
HERRERA ALVARADO**
RECTOR

Fecha: 31 AGO. 2021

Fecha:

Revisó por UPN:

Yaneth Romero Coca. Jefe Oficina de
Desarrollo y Planeación *Y*

Ángela Rocío Valderrama Díaz. Jefe Oficina
de Relaciones Interinstitucionales *A*

Elsa Liliana Aguirre Leguizamo. Jefe Oficina
Jurídica *E*

Germán Darío Malte Ruano. Rectoría. *G*

Maximiliano Prada Dussán. Doctorado
Interinstitucional en Educación. *M*